



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
REPÚBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO"

RESOLUCIÓN CNE-AD-0022-2014



La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, No. 125-01, de fecha 26 de Julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto, del 2007; con su domicilio social ubicado en la Avenida Rómulo Betancourt, No. 361, Sector Bella Vista, Distrito Nacional; representada legalmente por su Director Ejecutivo, LIC. ENRIQUE RAMIREZ.

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:

CONSIDERANDO: Que la CNE es el organismo del Estado Dominicano facultado para autorizar o rechazar, previa evaluación técnico-económica, todas las solicitudes de aplicación a los incentivos instituidos por la Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales y el Reglamento para su Aplicación;

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. CNE-CP-0014-2012, de fecha 12 de diciembre del 2012, dictada por esta CNE, se otorgó una concesión provisional a favor de la empresa CRISTOBAL COLON, S. A. para realizar las prospecciones, análisis y los estudios de obras eléctricas relativos, a la adquisición, instalación y puesta en servicio de un turbogenerador a base de una fuente primaria de energía renovable biomasa, con una capacidad instalada de hasta siete megavatios (7 MW), a ubicarse en el Ingenio Cristóbal Coln, S. A., localizado en la provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de diciembre del 2013, se agotó el plazo de vigencia de la concesión establecido en la indicada Resolución, sin que la concesionaria presentara una solicitud de concesión definitiva. *ca*

CONSIDERANDO: Que la CNE tiene la facultad de declarar la caducidad de una concesión una vez transcurrido el plazo de duración indicado en la resolución administrativa que otorga dicha concesión.

CONSIDERANDO: Que el Directorio de la CNE, durante su reunión celebrada en fecha 4 de agosto del 2014, aprobó a unanimidad declarar la caducidad de la Concesión Provisional otorgada a la empresa CRISTOBAL COLON, S. A., por los motivos antes expuestos.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Director Ejecutivo de la CNE dictar resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha y desarrollo del sector.

CONSIDERANDO: Que las acciones que deba ejecutar el Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean tomadas por la CNE, se materializarán a través de resoluciones dictadas por éste.

CONSIDERANDO: Que todas las resoluciones dictadas por el Director Ejecutivo de la CNE en el cumplimiento de sus funciones para la buena marcha del sector, serán comunicadas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata.

VISTOS: La Ley No. 57-07 Sobre Incentivo al Desarrollo De Fuentes Renovables De Energía y sus Regímenes Especiales, de fecha 7 de Mayo del 2007; el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha 30 de Mayo del 2008, modificado por el Decreto No. 717-08, de fecha 29 de Octubre del año 2008 y la Resolución No. CNE-CP-0014-2012, de fecha 12 de diciembre del 2012.

La CNE, por órgano de su Director Ejecutivo;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, como al efecto declaramos, la caducidad de la Concesión Provisional, otorgada mediante Resolución No. CNE-CP-0014-2012, de fecha 12 de diciembre del 2012, a la empresa CRISTOBAL COLON, S. A..

SEGUNDO: COMUNICAR, la presente resolución a la empresa CRISTOBAL COLON, S. A.; así como al Ministerio de Energía y Minas (MEM); la Superintendencia de Electricidad (SIE); al Ministerio de Industria y Comercio (MIC); Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) y al Organismo Coordinador del SENI (OC), así como a todas las demás instituciones, organismos o empresas públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su cumplimiento y fines correspondientes.

TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución a través del portal electrónico de la CNE.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), años Ciento Setenta (170) de la Independencia y Ciento Cincuenta y uno (151) de la Restauración de la República.


 Lic. Enrique Ramírez
 Director Ejecutivo
 COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)

